

RESOLUCION de la Delegación del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización por la que se transcribe relación de las adjudicaciones definitivas acordadas por la Mesa de la subasta de tractores y maquinaria usada celebrada en Badajoz el día 1 de julio de 1967.

Relación de las adjudicaciones definitivas acordadas por la Mesa de la subasta de tractores y maquinaria usada celebrada en Badajoz el día 1 de julio de 1967:

Número del lote	Adjudicatario	Precio adjudicación
Tractores		
1	Félix Serrano García	17.600
4	Félix Serrano García	28.100
5	Félix Serrano García	21.100
6	Anastasio Molano Piedehierro	25.130
7	José Casado Montalvo	21.200
8	Manuel Tena Caballero	23.013
9	Norberto Tena Sánchez	30.699
12	Félix Serrano García	17.600
13	Félix Serrano García	12.000
14	Juan José Muñoz Mateos	25.576
15	Antonio Gordillo Florido	14.125
16	Félix Serrano García	28.100
23	Félix Serrano García	21.100
24	Félix Serrano García	21.100
26	Miguel Masa Arroyo	23.500
27	Francisco Sanz Sanz	17.777
29	Anastasio Rubio Cuadrado	17.500
Maquinaria		
5	José Sánchez Barrena	3.500
22	José Tienza Tienza	157
29	José Tienza Tienza	2.125
35	José Sánchez Barrera	600
36	Miguel Martín González	4.100
56	Francisco Sanz Sanz	1.123
61	Miguel Masa Arroyo	3.000

Badajoz, 31 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.069-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de julio de 1967 por la que se autoriza a don José Blanco Romero la instalación de un depósito regulador de almejas en la ría de Arosa, Boiro, distrito marítimo de Caramiñal, entre Punta Montedero y Con de Esteiro.

Ilmos. Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don José Blanco Romero, en la que solicita la autorización oportuna para la instalación de un depósito regulador de almejas, en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 243 metros cuadrados, en la ría de Arosa, Boiro, distrito marítimo de Caramiñal, entre Punta Montedero y Con de Esteiro.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precatio, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo de concesión será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El emplazamiento y obras del depósito regulador se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar temporizadas en el plazo de un año y medio a partir de la fecha de su comienzo.

Tercera.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases primera y segunda esta Orden.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962, así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se autoriza a Industrias Químicas «Drovecol» la segunda prórroga de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1961 para recogida de argazos y corte de algas del género «Gelidium» en los Distritos marítimos de Laredo, Castro Urdiales y Santoña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Industrias Químicas «Drovecol», interesando se le autorice la segunda prórroga de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 289) para la recogida de argazos y corte de algas del género «Gelidium» en los Distritos marítimos de Laredo, Castro Urdiales y Santoña.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—El cupo de recogida de algas y argazos anual será:

Laredo: «Gelidium», 175 toneladas.
Castro Urdiales: «Gelidium», 150 toneladas.
Santoña: «Gelidium», 500 toneladas.

Segunda.—Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga para fines industriales y por un plazo de seis años contados a partir del día 11 de mayo de 1967, ajustándose a las normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) por la que se rigen esta clase de autorizaciones.

Queda obligada la Empresa «Drovecol» a industrializar en su fábrica el cupo de algas y argazos recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Tercera.—Dará lugar a su caducidad previa formación de expediente en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no ha comenzado la firma interesada la recogida de algas y argazos de la clase autorizada, o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una autorización ha sido abandonada, cuando ha transcurrido un período de seis meses o más, sin efectuarse faena de recolección alguna.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80).

c) Por enajenación de la autorización sin el previo consentimiento de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Por extraer algas y argazos en lugares prohibidos, efectuar corta y arranque de algas vivas o dedicarse a la pesca y captura de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recolectados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.